

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	ALEXANDRA TIBOCHA Y OTRA
DEMANDADOS	PEDRO ANTONIO LÓPEZ HERRERA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00432 00

Se reconoce personería a la estudiante de derecho VALENTINA JIMÉNEZ GUAYARA como apoderada sustituta de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a78637e2f4e14c9e527e9e18f2851dadf29ec6f4e2fe7518b215db976e47d**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN GIMNASIO LOS PINOS
DEMANDADOS	WILLIAM ORLANDO FONSECA ESPINOSA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01660 00

Tenga presente la demandante que las comunicaciones enviadas para efectos de la notificación, fueron remitidas a una dirección desconocida por el juzgado y no en la suministrada en la demanda. (Inciso 2, numeral 3 art. 291 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02d72ef4166b2bc06323196452c38685bb7319baf5b10561eb1c78f2e878e00**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	QUICK BPO S.A.S.
DEMANDADOS	TECNOTANQUES INGENIEROS S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2020 000218 00

Previo a resolver el escrito presentado por el señor EUGENIO FRANCO DÍAZ, se le requiere para que acredite la calidad con que actúa.

El apoderado demandante estese a lo dispuesto en este auto con respecto a la notificación de la demandada.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48414e23c7d25e5fb51b4cc4dc4af9b3508278a1a849de554af1cdf4e7fdfe25**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRUST AND SERVICES
DEMANDADOS	DARIO BARBOSA PRADA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 000440 00

Para efectos de resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo entrabado, se destaca que mediante Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019. Así las cosas, a la fecha no se encuentra listado oficial de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial y de acuerdo a la Circular de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también la custodia, conservación e integridad de bien el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso concordante con el inciso 5° del canon 599 de las misma codificación, para emitir la orden aprehensión y secuestro del automotor de placa **WHM-184**, fija como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página web tu carro¹, esto es, la suma de \$1.750.000 m/cte.

Lo anterior deberá ser cancelado por el interesado en el término de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente, so pena de tener por desistida la medida.

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, se deberá informar al Juzgado el lugar donde va a permanecer el vehículo y **NO podrá ser movido de allí sin la autorización del Juzgado**

Notifíquese y cúmplase²,

(2)

¹ <https://carros.tucarro.com.co/kia/new-sportage/2017/>

² Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add40653acb13e6f9c871d4cdf0aa8b95a982406167ad73a34b7a071a2ea0232**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRUST AND SERVICES
DEMANDADOS	DARIO BARBOSA PRADA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 000440 00

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS NEIRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos legales pertinentes, téngase presente que la notificación la demandada en la dirección suministrada en la demanda fue negativa.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3ec55f1c2b7b64172e1d113b4287ae5acb9ab975cb8d51c3b6c4ea09c0b6ef**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS	ADRIANA MARCELA BARRIGA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00546 00

Por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda.

Déjense las constancias de rigor.

De otro lado, desglóse la documental que obra en el ítem 10 y anéxese al procedo correspondiente. (2021-00549).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4f29fe68b414af5f51af993c7ec71da8ba9ab76047cbc723e994824cd91a4**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:28 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	RAFAEL BARRAGAN CATAMA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00888 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

El EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado del inmueble con matrícula No. 166-56044. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, a costa de la parte interesada, remita certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee538ceca499cdd487114002b227e5ba6a56f3213168f1a3872485b79cd0178**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:04 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	RAFAEL BARRAGAN CATAMA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00888 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, córrase traslado de la misma por el término de tres (3).

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e325f79f1605ecef8094dabdfed209e818bdf066973f057ebffd2956095f**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JAMES ALFARO MARTÍNEZ GIRALDO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00956 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa. (Art. 446 C.G.P.)

Secretaría proceda a la liquidación de costa.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68a6eb0929f5c8bb5549fb28e00078f1c5ae19331a9afd2c6809076899bb5f**
Documento generado en 16/05/2022 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMPARTIR S.A. HOY MIBANCO S.A.
DEMANDADOS	HERNÁN DARÍO GÓMEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01058 00

Acorde con el escrito presentado por el demandado HERNÁN DARÍO GÓMEZ, se tiene por notificado por conducta concluyente. Por secretaría córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, se niega la solicitud de emplazamiento del señor GÓMEZ solicitada por la activa.

Para los efectos legales, téngase presente que la demandada MARÍA BRICEIDA GÓMEZ SOBA recibió el citatorio que trata el art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5862326aa8b5bbfa0d0ff87ff2e55dc993ec25d8758a67417aacece686ab928**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:11 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMPARTIR S.A.HOY MIBANCO S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ MORENO LEÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01062 00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio, 12 de enero de 2022, quien si bien dentro del término de traslado allegó escrito lo cierto es que no presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.020.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009db38284e1bdf85fad42b835634eed694b8c90dbc86a22730f27b51aa7c957**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS	FABIO FERNANDO MOYA CHISCO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01406 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 26 de enero de 2022 en el sentido que la orden de pago se libra contra FABIO FERNANDO MOYA CHISCO y NO como allí se anotara.

De igual manera, se corrigen los numerales 4, 6, 8 y 9 los cuales quedaran del siguiente tenor:

4. \$4.403.000 por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero a mayo de 2021 a razón de 1.080.000 cada uno.

6. \$135.400 correspondiente de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

8. \$330.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de **febrero y marzo** de 2021 a razón de \$165.000 cada una.

9. \$1.024.800 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de **abril** a septiembre de 2021 a razón de \$170.800 cada una.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a90a027d67d97ec335a2618c197887867962d8597afa791b3679954660428b**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON FREDY PORRAS GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00082 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de abril de 2022, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786da7b46c9d9fec2dc6c4fce93be83b9b8900ca0315f41621888cc7cb47a2a**
Documento generado en 16/05/2022 10:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADOS	BEATRIZ CÁRDENAS MARTÍNEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00284 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S. CONTRA BEATRIZ CÁRDENAS MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. MA-021550:

Cta. No.	Fecha	Capital	Int. Remu/rios	Com. mipyme
8	28/10/17	\$105.639	\$91.078	\$11.571
9	28/11/17	\$109.574	\$87.143	\$11.571
10	28/12/17	\$113.655	\$83.062	\$11.571
11	28/01/18	\$117.889	\$78.828	\$11.571
12	28/02/18	\$122.280	\$74.437	\$11.571
13	28/03/18	\$131.371	\$69.882	\$7.035
14	28/04/18	\$136.265	\$64.988	\$7.035
15	28/05/18	\$141.341	\$59.912	\$7.035
16	28/06/18	\$146.606	\$54.647	\$7.035
17	28/07/18	\$152.067	\$49.186	\$7.035
18	28/08/18	\$157.731	\$43.522	\$7.035

19	28/09/18	\$163.607	\$37.646	\$7.035
20	28/10/18	\$169.701	\$31.552	\$7.035
21	28/11/18	\$176.022	\$25.231	\$7.035
22	28/12/18	\$182.579	\$18.674	\$7.035
23	28/01/19	\$189.380	\$11.873	\$7.035
24	28/02/19	\$129.352	\$4.818	\$7.035

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de las obligaciones a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4bd33312b6f8991bdf58968af7ce8830285dc5c52f902ead3d56f5c43d9be**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JEISSON DICELIS ORTIZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00286 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JEISSON DICELIS ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$22.610.502 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6648508.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 24 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ad4ab1a7aa0e87775e61b1fe611aad27028898cbdeb688381446ce0b989e5**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	MILENA PATRICIA MANJARRES ROJAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00288 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MILENA PATRICIA MANJARRES ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14.724.334 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7515360.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 24 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b383abe8bb20ae008ab3fb8166be822ac3d8267764e4a7b73b96b99fded68e6**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	MILENA PATRICIA MANJARRES ROJAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00288 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado en TECNOMÓBILES S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$22.090.000. Ofíciase.

2. El EMBARGO y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título en los bancos relacionados en el escrito de cautelares. Se limita la medida a la suma de \$22.090.000. Ofíciase.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75a0ebc08e9f3908b040e8af112e673f7d978e6cd2267958b29b3640323ab2**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOFINACRÉDITOS
DEMANDADOS	HOVER MOLINA GALLEGO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00292 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Aclaren las pretensiones. Téngase presente que la sumatoria de las cuotas en mora no son coincidentes con el valor del crédito señalado en el pagaré.

2. De contener las cuotas intereses de plazo deberán discriminarse.

3. Se allegue el plan de pagos.

4. Se aclare la medida solicitada en el numeral 1. No se olvide que la demandante actúa como endosataria en propiedad y no como acreedora directa de la pasiva.

5. Se informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título objeto de ejecución.

6. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección física y electrónica informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éstos para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462047240dd243dde9aa862f061f78a46dce052b05621491ed186f353fb811a1**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JOSÉ ÁNGEL ROA ROA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00294 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ ÁNGEL ROA ROA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16.673.412 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2501174.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 25 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669f7cd50f1d213ee077c26fee22a038dd56a28c5045502381fe988775190846**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JOSÉ RAFAEL BERRIO MARTÍNEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00296 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ RAFAEL BERRIO MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.054.089 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7536280.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 25 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83082a5c7f0956e10fe0f1dd41137e292981b97b825a480fc07c296deeb28e70**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. RES. QUINTAS DE SAN PEDRO II P.H.
DEMANDADOS	GUSTAVO PADILLA ZEQUEIRA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00298 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO II P.H. contra GUSTAVO PADILLA ZEQUEIRA y ELCY SOLANO SUÁREZ por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1/08/2021	cuota de administración	\$193.900	1/09/2021
1/09/2021	cuota de administración	\$195.000	1/10/2021
1/10/2021	cuota de administración	\$195.000	1/11/2021
1/11/2021	cuota de administración	\$195.000	1/12/2021
1/12/2021	cuota de administración	\$195.000	1/01/2022
1/01/2022	cuota de administración	\$215.000	1/02/2022
1/02/2020	Cuota Extra Pintura	\$74.800	1/03/2020

2. Por las cuotas de administración que se sigan ocasionando, siempre que se demuestre su causación.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento y y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

56. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

7. RECONOCER personería a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdd0f157e2cc0c20512641ba9c7db9861d16e07c8e9da011664d6fb9103d335**
Documento generado en 16/05/2022 10:54:41 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	GUSTAVO ADOLFO OLAYA CÓRDOBA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00300 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el título objeto de ejecución y sus anexos en archivo que permita su apertura.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d421820c0cd24732694cf4a56e6122ca639b2677401a3187fa58919dffbc554c**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:45 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	YURY VIVIANA GUANEME PEÑA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00302 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el título objeto de ejecución y sus anexos en archivo que permita su apertura.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebafdabba878fdb44e5843bbcaa180b7f1c517d24e0673118f798fa9c442b745**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:47 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	GEOVANY DE JESÚS ARROYAVE MORENO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00304 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el título objeto de ejecución y sus anexos en archivo que permita su apertura.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5600fc3726e7a616135ab54690b991c542431f36652b871b8f2bf2ab40b5a618**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:49 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	DANIELA PAOLA LACERA GUERRERO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00306 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BBVA COLOMBIA S.A. contra DANIELA PAOLA LACERA GUERRERO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17.465.474 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130338009600247166.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 19 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO como endosataria en procuración.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4220287160e28adadfd90d508bff0ad24b831b748ef58406400b69e817414f**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	DEIVY ALEJANDRO RUSINQUE OSORIO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00308 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra DEIVY ALEJANDRO RUSINQUE OSORIO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.068.188.18 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130134009600158708.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 25 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la firma JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. como apoderada de la demandante y a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como su abogado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba726c5303de38d2ff9fa407fdf9dfc044c88f00ca2cb9322a1cbeff46147d**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	MAX EDUARDO HOOKER HERRERA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00310 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. contra MAX EDUARDO HOOKER HERRERA y STANFORD WILFORD HENRY BENT por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.608.939 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título ejecutivo.

1.1. \$93.043 correspondiente a los intereses corrientes.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62673e8bba24a7099a118c1812bd01d4be6ff7825e31e85a660c4e7525622092**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS	JESÚS ADÁN JIMÉNEZ OSPINO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00312 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se indique de manera clara y precisa los linderos del inmueble objeto de restitución. (art. 83 C.G.P.),

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f852db030b4b10fc0fd9ed41df2d4d559a59e982e3a990be0b2effa131862d0a**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:58 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	PEDRO ANTONIO MONSALVE ÁLVAREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00314 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el título que se pretende ejecutar en otro tipo de archivo. El allegado no permite su apertura.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc19d3a122d6de59ecc9b5555d1cf76a482a293564b61740eca49d1e51bd8fef**

Documento generado en 16/05/2022 10:54:59 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS	ANDRÉS GIOVANNI PEÑUELA HERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00316 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDRÉS GIOVANNI PEÑUELA HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.370.628 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número allegado como título ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$27.798.148 liquidados a partir del 7 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870551085bf3e8586f836fa77bc5fe9fc397e2d708765b62bd988d268ded5c35**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JORGE ALBEIRO GUARÍN CASTAÑO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00318 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el título que se pretende ejecutar en otro tipo de archivo. El allegado no permite su apertura.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2913593b876e2f59bb66de0c2b474cf4d0d90d95e961d2f09336278f5923e021**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:01 AM

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERST S.A.S.
DEMANDADOS	JOSÉ ALBERTO BENTANCURT BETANCURT
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00320 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S., quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSÉ ALBERTO BENTANCURT BETANCURT por las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.769.063 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6022714, que respalda las obligaciones Nos. 05903039400143942 y 05903039400143959.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 28 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada MARGARITA SANTACRÚZ TRUJILLO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9694cca5874643ef68c227a555403620807c41c0d43c970ea5d9fd06eb9fb7**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (MONITORIO)
DEMANDANTE	INDUCON S.A.S.
DEMANDADOS	PAVILAB
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00322 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se alleguen los anexos en archivo que permita su apertura.
2. Se acredite el requisito de procedibilidad que trata el art. 38 de la Ley 640 de 200, modificado por el art. 621 del C.G.P.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d60065f8818f6fe790416fc2f120095eb26d2f93b10c248e71ffb9b40e66f2b**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Documento generado en 16/05/2022 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	GABRIEL EDUARDO ZAFRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00324 00

Visto el escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GABRIEL EDUARDO ZAFRA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.691.607 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8032077.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 28 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38192a8606feceb52d9b5819eb5fd4e2f71a0ad55a4f38fe0a6df931ff70fef**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO VERBAL SUMARO)
DEMANDANTE	GLORIA MARÍA GAITÁN DE LOMBANA Y OTRA
DEMANDADOS	INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00326 00

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto, sería del caso que este Despacho asumiera el conocimiento de este asunto si no encontrara que NO es competente para conocer del mismo, conforme lo establece el art. 306 del C.G.P.

Al examinar la demanda se puede establecer que lo perseguido es la ejecución de la sentencia de fecha 26 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el radicado 11001400306620170118400, petición que, acorde con el contenido del art. 306 del C.G.P., deberá ser presentada ante el juez del conocimiento, *"...para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada..."*

Ante lo anotado, la competencia para librar la orden de apremio recae en el estrado judicial que profirió el fallo condenatorio en el proceso verbal sumario, por tanto, se ordenará la remisión de la demanda al juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, hoy Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por último, en el evento de que el señor Juez que le corresponde conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda por NO ser competente para conocer de la misma y se ordena su remisión al Juez 66 Civil Municipal de esta ciudad, hoy 48 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art. 306 del C. G.P.).

2. En el evento de que el señor Juez que le corresponde conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

3. Comunicar esta decisión a la Oficina de reparto de esta ciudad y dejar las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cda080e967e3dd18e41dc1a625f315389c9aca2a279b1e7d732b51a5ebfd8a**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ MARÍN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00328 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ MARÍN por las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.691.607 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8032077.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 28 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f811d2a6aed84c6aa6fd97274c7b83cf3b7d4ce3876ceaf3e74382bf5e885**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY ORLANDO FRANCO
DEMANDADOS	CARLOS TOCORA TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00330 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de HENRY ORLANDO FRANCO contra CARLOS TOCORA TORRES por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2017

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 18 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada SINDY FONSECA CORRECHA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b6f44dd927aee9ae292abe20d1b48e85dcf3b86ade0b9801523be0288976e6**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	REYNEL GARZÓN GARZÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00332 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra REYNEL GARZÓN GARZÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.996.323 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7947210.
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 28 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a27094b6835bfe0091761a3e4599b4058d6d524d05f6b70ebeedaa5da8d0b3b**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONARDO IVÁN ACOSTA OCHOA
DEMANDADOS	JUAN CARLOS LUQUEZ ALVARADO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00334 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LEONARDO IVÁN ACOSTA OCHOA contra JUAN CARLOS LUQUEZ ALVARADO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.860.000 por concepto de capital contenido en el cheque No. 25834-5
 - 1.1. \$2.772.000 correspondiente al 20% de la sanción que trata el art. 721 del C. de Cio.
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 26 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Tener presente que el demandado actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c878d2eeefc6fc328c0645d49bc4995484b40b07c3c31b1455e4ea26304b1a2b**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO VÁSQUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00338 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS EDUARDO VÁSQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17.477.505 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título ejecutivo

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 22 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacc8d01e3785fd66fb7c0cc97f00bd8aa705368554b2f7e5bd6f17a0728f1bd**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVICIOS-CREDIVALORES S.A.S.
DEMANDADOS	VIVIANA ANDREA SILVA AMOROCHO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00340 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CREDIVALORS-CREDISERVICIOS S.A.S., quien actúa como endosataria propiedad de CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra VIVIANA ANDREA SILVA AMOROCHO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.188.107 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como título ejecutivo.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 29 de octubre de 2021 de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e1ff169a36f83c3267570ef27a0bc9b22a2b7f719f42d362e7eac35001fde**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL ORTIZ CABRERA
DEMANDADOS	ANDREINA ARANGO QUINTERO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00342 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CREDIVALORS-CREDISERVICIOS S.A.S., quien actúa como endosataria propiedad de RAFAEL ORTIZ CABRERA contra ANDREINA ARANGO QUINTERO, LENIN ALEJANDRO VANEGAS PANTOJA, ALFONSO JOSÉ THOMÁS ORGULLOSO e IRINA ESTHER PANTOJA RANGEL por las siguientes sumas de dinero:

1. \$650.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 a 4 de enero de 2022.

2. \$1.300.000 correspondiente a la cláusula penal.

3. \$155.000 por concepto de servicios públicos de energía y aseo del periodo facturado de 27 de octubre de 2021 a 29 de noviembre de 2021.

4. \$173.200 correspondiente a los servicios públicos de energía y aseo del periodo facturado de 29 de noviembre de 2021 a 29 de diciembre de 2021.

5. \$86.100 por concepto de servicio de acueducto del periodo facturado de 20 de octubre de 2021 a 17 de diciembre de 2021.

6. \$50.650 correspondiente a la reconexión del servicio público de gas.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

9. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

10. RECONOCER personería al abogado NICOLÁS RAMÍREZ FLÓREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹, (3)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3361fa23fc8cc52329e043f34f30884f6fe7ecb18cd822920d5c96ddd44d6c**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL ORTIZ CABRERA
DEMANDADOS	ANDREINA ARANGO QUINTERO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00342 00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención de los dineros que a nombre de Los demandados se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título en los bancos relacionados en el escrito de cautelares. Se limita la medida a la suma de \$3.560.000. Ofíciase.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase¹,

(3)

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32625c147ba01b3e9b10ebe475cb0890313ddc35395509859a44a92b0199c680**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAFAEL ORTIZ CABRERA
DEMANDADOS	ANDREINA ARANGO QUINTERO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00342 00

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,

(3)

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfa2ea39857dd6b266356470ec943a961b5dca527976ee84e112c657d9e15cc**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	EDILSON REINEL BELTRÁN LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00344 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se aclaren la pretensión No. 1. No es concordante con el capital contenido en el pagaré.

2. Se indique de manera clara y precisa a partir de qué fecha se persigue el pago de intereses. Téngase presente que la señalada en la pretensión 2 no se acompasa con la fecha de vencimiento plasmada en el báculo objeto de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Código de verificación: **5474ec2322002bf0e5fa729300a96eb81bffaca289dd297bc96d9c8d07743589**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	RODOLFO TOVAR ANDRADE
DEMANDADOS	PRISCILA MOYA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00346 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía real (prenda) de mínima cuantía a favor RODOLFO TOVAR ANDRADE contra PRISCILA MOYA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000 por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 00361 allegada como título ejecutivo
 - 1.1. \$3.062.799 correspondiente a los intereses de plazo liquidados de 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021.
 - 1.2. \$ 3.896.133 por concepto de intereses de mora liquidados del 1 de mayo de 2021 al 21 de febrero de 2022.
 - 1.3. \$4.043.000 correspondiente a los honorarios.
2. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
3. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 50S-327169. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que, a costa de la parte interesada, remita certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

6. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

7. RECONOCER personería a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f37800f8c3d1d80d998d71458e0ddaa227abaf90afe817b2f4fa32c50b5c029**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. RES. COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA P.H.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS INFANTE PULIDO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00348 00

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la acción ejecutiva instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA P.H. contra JUAN CARLOS INFANTE PULIDO.

Sea lo primero precisar que conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."

Así las cosas, a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos de los documentos aportados como base de la ejecución pretendida, para ello corresponde verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

Descendiendo al caso sub examine, evidencia este estrado judicial que el demandante pretende que se libere mandamiento de pago contra la demandada y aportó para ello la certificación de deuda que se expidiera por la administración, pero encuentra el Despacho que de la revisión de la misma no se extrae la existencia de una obligación clara, expresa y mucho menos exigible, veamos por qué.

Al revisar el documento allegado como título de ejecución se encuentra que lo que se pretende cobrar son las cuotas de administración que, al parecer, adeuda INFANTE PINTO y si bien en el mismo aparece la fecha de exigibilidad, lo cierto es que no se indica de manera clara y precisa a qué meses corresponden los rublos señalados en la certificación.

Se debe recordar que nos encontramos ante un ejecutivo de cuotas de administración y, por ende, se deben señalar los meses adeudados.

Ante lo anotado es claro que el documento aportado como base de la ejecución no cumple con las condiciones del art. 442 del C.G.P. para que sea exigible a la demanda.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago rogado por la el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETPA P.H. contra JUAN CARLOS INFANTE PULIDO, conforme lo expuesto en el presente proveído.

2. En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

3. Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc28e02fd6b4ef9a9d55fe410c9e8f774d96ea6dc062c6c1e4bc1bbd2d417e**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIFIANZA S.A.
DEMANDADOS	MULTISOAC PROFESIONALES EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ S.A.S. Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00468 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada,

2. Se aclare el por qué se persigue el pago de la cláusula penal cuando quiera que no se encuentra incluida en la subrogación.

3. Se indiquen las razones por las cuales se pide ejecución por los intereses de mora teniendo en cuenta que no se encuentran pactados en el contrato de arrendamiento.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c200b5bb7fcdd84781f5ded75ad6ef9c3e5af5cf81b55164f1be812e365c3f92**

Documento generado en 16/05/2022 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS	JIONATAN WALKER VILLANUEVA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00544 00

Por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

Déjense las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7820558f595b53f051c4b92f3d11bc52d16569aa0ffd3c6c8c3c657a5524f74**
Documento generado en 16/05/2022 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado NO. 41 del 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Lucrecia Rojas de Torres
Radicado	110014003069 2015 00945 00

Al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el despacho que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejúsdem*.

Lo anterior, por cuanto una vez analizada la nota devolutiva emitida por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y la actuación procesal, se observa que la sumatoria de los porcentajes adjudicados a cada una de las herederas, no es concordante con la cuota parte de los bienes de propiedad de la causante.

Así las cosas, se hace imperativo dejar sin valor ni efecto desde auto 17 de marzo de 2016, inclusive, para requerir a la partidora, doctora Martha Yaneth Guevara Mocetón para que en el término de diez (10) días, se sirva presentar el trabajo de partición, de acuerdo con lo expuesto en la nota devolutiva de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Igualmente, se requiere a las herederas de la causante, para que indique si la partidora todavía es la profesional del derecho que representa sus derechos, con el fin de nombra a un auxiliar de la justicia.

Vencido el plazo, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4d5f62fa46ab4e8a8a97dbf4863b3f3d706c1a2037e9cf8b8baa29e5307bc7**

Documento generado en 16/05/2022 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Cooacueducto
Demandado	Hernando Rodríguez Contreras y otra
Radicado	110014003069 2015 01369 00

Al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el despacho que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejúsdem*.

Lo anterior, por cuanto en auto adiado 12 de febrero de 2022 (fl.67), se ordenó la entrega de los títulos judiciales a los hijos del demandado Hernando Rodríguez Contreras en partes iguales.

Así las cosas, habrá que dejarse sin valor ni efecto dicha decisión, por cuanto los hijos del señor Hernando Rodríguez Contreras, no han acreditado la calidad de herederos reconocidos en juicio sucesoral.

Entonces, con el fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se requiere a los interesados para que se sirvan acreditar la calidad de herederos reconocidos en sucesión del *de cujus*.

Acreditado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e23fce1b1d7ae8dedaa03ee6f03dfcc4e6dcf69c4c0b7bed4a1a26e04c2ac**

Documento generado en 16/05/2022 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandados	Olga Lucia Gómez Monroy
Radicado	110014003069 2018 01093 00

En consideración a los documentos obrantes a folios 69 a 92 de la presente encuadernación, conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) ACEPTAR la cesión del crédito que el Banco Falabella S.A. hace en favor del REESTRUCTURA S.A.S.

2.) TENER a REESTRUCTURA S.A.S., como litisconsorte de la sociedad demandante dentro del presente proceso.

3.) RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la cesionaria, al Doctor Julián Carrillo Pardo, para los fines, términos y efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6575f7dca2232f940d43ec64b82de55de299ddbc46f434feaa52b7ce8a8f3788**

Documento generado en 16/05/2022 03:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandados	Diana María Rojas Moreno
Radicado	110014003069 2020 00305 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante el 28 de marzo de 2022, encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$44'634.192 hasta el 25 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5993863193a2ffd6e8812ffe3ad630c142489c2bac37bce7bd305491e324170e**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandados	Álvaro Agudelo Vivas
Radicado	110014003069 2019 00311 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la compañía demandante, Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda (fls. 60 a 61).

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c58eb06fb1e6742a9d1bc4d1bc0c6176ac2313282324694e29d8ae29d88008**

Documento generado en 16/05/2022 03:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución Inmueble
Demandante	Luis Guillermo Rodríguez Navarrete
Demandados	Eduardo Arturo Blanco Gómez y Bimotor Concesionarios S.A.S.
Radicado	110014003069 2019 00425 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio al proveído del 18 de abril de 2022 (fl.489) y que en el presente asunto, no hay etapa procesal pendiente por evacuar, razón por la cual se ORDENA el ARCHIVO de las presente diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a499ea1ce887bfb7f25a652d5f2cf5eea2a48e12d58f24cca31a8c603cdfcb98**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Carlos Alberto Otoyá Grueso
Radicado	110014003069 2019 00995 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 93), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$3'660.000 hasta el 17 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d864a1e43f6954101b24d8d85e9d43092407bba4eed05c7979a8133aba6f350f**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (acumulado)
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Carlos Alberto Otoyá Grueso
Radicado	110014003069 2019 00995 00

Vista la liquidación del crédito de la demanda acumulada aportada por la parte actora (fl.30 c3), córrase traslado a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55882ab25e5d77abe1e200fdb30790c0168e72e39ba404ec4f340443a0c3c1ac**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Diego Alexander Galindo Cacaís y Jhon Vairon Zambrano Ospina
Radicado	110014003069 2019 01129 00

El presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante proveído 22 de noviembre de 2019 (fl. 44), por secretaría, entregar a los demandados los dineros restantes que le fueron retenidos y consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce3e9fa7895379ef2353f5279eca5bc788271f849d2259c963003d0d27b08d4**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Supercredisur Ltda.
Demandados	Yury Verónica Aguirre Tobar y Margarita Aguirre Tobar
Radicado	110014003069 2019 01139 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 73 a 74), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$1'682.938 hasta el 31 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf06a3d0919fa975699eafd76866dd3da46439707fdf75e6f4fe28bc194135bb**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Serfinanzas S.A.
Demandados	Hernando Quintero Marroquín
Radicado	110014003069 2019 01945 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la compañía demandante, Dr. Gabriel Eduardo Martínez Pinto (fls. 46 a 52).

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be910a4a2dbe278f8549788557dc378c526e18cfba72f7b7e1b87da044a25ef9**

Documento generado en 16/05/2022 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandados	Luisa Fernanda Méndez Ocampo y otra
Radicado	110014003069 2019 02103 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se ordena la entrega de \$15'255.198,83 a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta el valor total a pagar arrojado en la liquidación del crédito realizada por parte del Juzgado.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4° del auto datado el 23 de agosto de 2021 (fl.71), realizando la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae097e8da537419784c6852d52ac4229146d3b46f4e3aecae62bd5e0b5b5bda**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Valdés P.H.
Demandados	Inversiones y Asesorías Inmobiliarias Inveco
Radicado	110014003069 2020 00065 00

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	49	\$650.000,00
Total		\$650.000,00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$650.000.

Tener en cuenta en la etapa procesal oportuna las constancias de transacciones bancarias arimadas por a la parte pasiva (fls. 166 a 180), valores que deberán ser imputados en la forma dispuesta en el artículo 1653 del Código Civil, a las sumas establecidas en la orden de pago.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f43d8418e17d172dc315d6ba4dee63987c856461485c9c9287fe94dff277ad**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Yeimi Lucia García Jiménez
Radicado	110014003069 2020 00161 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el numeral quinto a la parte resolutive de la audiencia 28 de octubre de 2021 (fl.96) en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE prospera la excepción de *“pago parcial”* frente a los abonos realizados en los pagarés Nos. 6390085089 y 320090626, acorde con lo expuesto en la parte motiva, por lo que se deberán tener en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo normado en el artículo 4º del artículo 443 del Código General del Proceso y con la salvedad indicada en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ibídem*, teniendo en cuenta los pagos anteriormente citados.

QUINTO: Condenar parcialmente en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte. Liquidar por secretaría.”

Notifíquese este auto por estado a los extremos procesales, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0e37ebca307bb9c97a669b47bcac2096288900175bcddd6241ddf8229061ce**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandados	Sergio Andrés Molina Santana
Radicado	110014003069 2020 00313 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 73 a 74), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$47'082.327,28 hasta el 25 de marzo de 2022.

Reconocer personería para actuar a la sociedad Covenant BPO S.A.S., quien actúa a través del apoderado inscrito, Dr. José Octavio de la Rosa Mozo, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a la solicitud de copia de las respuestas de las medidas cautelares, es imperativo manifestar que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que la parte interesada deberá acercarse a las instalaciones del Juzgado, con el fin de tomar las copias fotostáticas de las piezas procesales que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 41 del 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66862fd35e04d1eb293cb1e989b6b904933c76f33e8aa66c50307564561df40f**
Documento generado en 16/05/2022 03:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**